

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente solicitud de medidas que realiza la parte actora, asimismo, solicitó link de expediente y entrega de títulos. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 02 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 02 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. Nit. 900.575.605-8 hoy como cesionario de
BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4
DEMANDADOS: FERNANDO CALDERON HURTADO c.c. 6.805.056
RADICADO: 76-109-40-03-007-2010-00277-00

AUTO No. 0580

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se evidencia solicitud de medida cautelar que realiza la doctora PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, quien manifiesta actuar como apoderada de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ, frente a lo cual se advierte al revisar el expediente que mediante auto 037 del 24 de enero de 2017 (PDF. 2, pág. 29, exp. híbrido), se aceptó el memorial de cesión de derechos realizado por dicha entidad financiera en favor de RF ENCORE S.A.S., y en este acto no se reconoció poder a la peticionaria para que actuara en favor de la referida entidad, por lo que la solicitud de medidas, link de expediente y entrega de títulos debe negarse.

Consecuente con lo anterior, obligatorio resulta dejarse sin efecto alguno el auto No. 145 del 11-02-2020, toda vez que para aquella fecha ya se había aceptado la cesión del crédito y por lo tanto la profesional del derecho no contaba con personería para pedir las cautelas allí decretadas

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIÉGUESE las solicitudes que realizada la doctora PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, por lo expuesto.

2.- Déjese sin efecto alguno el auto No. 145 del 11-02-2020.

3.- Consecuente con lo dispuesto en el numeral anterior, **ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y RETENCIÓN** de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO CALDERON HURTADO c.c. 6.805.056, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, depósitos a término, individual o conjuntamente en los siguientes bancos: HSBC, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FINESA, FINANDINA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCAMIA. Medida decretada en el auto antes referido y comunicada mediante oficio No. 221 del 24-02-2020. Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

Sin lugar a ordenar devolución de depósitos judiciales retenidos en razón de dicha cautela, toda vez que que realizada la búsqueda en la página del Banco Agrario de Colombia no se encontró deposito alguno pendiente de pago, asociado al número de radicación del presente proceso o al número de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff9860521d05a6745370d66d45643c3d67b23e2d97d9e78c9b13512a95a5d19**

Documento generado en 02/05/2024 11:39:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>